



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 411/2024

Sucre, 23... febrero de 2024

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota CITE DESPACHO Nº 1751/2023 de 18 de diciembre del 2023, recepcionada en Ventanilla Única el 8 de enero de 2024, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo el Informe Legal No. 2595/2023 de la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., junto a todos los antecedentes del **PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA"**, para su tratamiento y posterior aprobación.

Que, el Informe Legal CITE D.G.G.L. No. 2595/2023 de 15 de diciembre de 2023 de la Abog. Mireya Espinoza Rojas, Abogada de la Dirección de Gestión Legal del G.A.M.S., con el visto bueno del Jefe Jurídico y Director de Gestión Legal del G.A.M.S., señala que luego de un minucioso análisis de la documentación técnica, legal, administrativa remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico del G.A.M.S. mediante la cual se acredita haber cumplido con lo establecido en la Ley Municipal 43/14 Ley Municipal de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, asimismo con el protocolo de catalogación, declaratoria y normativa individualizada del patrimonio cultural inmueble del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal 013/2016, por lo que, recomienda que el **"PROYECTO DE LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE"** sea remitido al Concejo Municipal para aprobación de la Ley Municipal Autónoma, mencionada.

Que, el Informe Legal No. 061/2023, SMTG-GAMS de fecha 05 de diciembre del 2023, elaborado por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S. realizó un estudio y análisis de los alcances del valor patrimonial – cultural para el inmueble **"AL TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA"** bajo la metodología de catalogación, declaración y normativa individualizada del patrimonio cultural inmueble del Municipio de Sucre, por lo que, manifiesta que luego de un análisis de la documentación técnica, legal y administrativa remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico del G.A.M.S. mediante la cual se acredita haber cumplido con lo establecido en la Ley Municipal Autónoma No. 43/14 Ley Municipal de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, concluyendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con el respaldo competencial en cuanto a la elaboración y desarrollo de normativa municipal para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio, cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo previsto en el artículo 34 de la Ley No. 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano y el artículo 34 de la Ley Municipal Autónoma No. 043/2014 "Ley del Patrimonio Cultural, Material del Municipio de Sucre", por lo que, se recomienda remitir el presente trámite de DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA" al Concejo Municipal de Sucre.

Que, en el Dictamen No. 46/2022 - SESION No. 21/2022 de la Comisión de Patrimonio Histórico concluye en su Artículo Único, que en virtud al Estudio Cód. Prot. P.H. No. 09/22 de Catalogación, Declaración y Normativa Individualizada del Patrimonio cultural del Inmueble del Municipio de Sucre, recomienda proseguir con la Declaratoria al **"TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA"** como Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre.

Que, mediante Informe Técnico Protocolo I.T. CITE No. 037/23 de 31 de julio de 2023, elaborado por el Arq. Wilber Gamón Gutiérrez, ENCARGADO DE PROTOCOLO PAT. HIST. G.A.M.S. y la Arq. Ingrid Mariana Yáñez Mendoza, ENCARGADA DE PROTOCOLO PAT. HIST. G.A.M.S., remiten al Director de Patrimonio Histórico la documentación, perteneciente a la Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al **"TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA"**.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, el informe referido en el párrafo anterior, se constituye en un documento que respalda la aplicación del protocolo de catalogación al **"TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA"** y recomienda su Declaratoria como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, debido a que se presenta variación en las superficies del predio según los informes adjuntos al presente estudio de protocolo para declaratoria, se aclara que para la elaboración de las fichas de registro, inventario, catálogo y reglamento individualizado y otra documentación adjunta al presente estudio, se ha considerado la superficie del levantamiento topográfico **7587.96 m²**, que será utilizada en documentación y trámites posteriores; por lo tanto, establece los datos técnicos del mismo, el Estudio Histórico, y los datos informativos actuales, de cada uno de los elementos que la constituyen, describiendo la estructura espacial – funcional y en el diagnóstico detalla las intervenciones realizadas en esta infraestructura.

FICHA DE CATALOGACIÓN

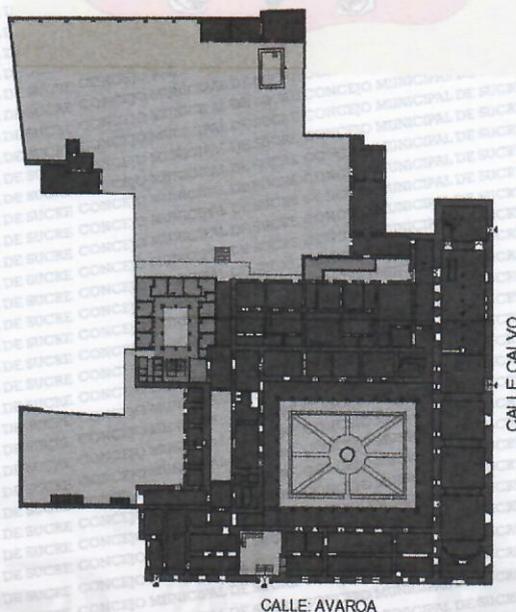
Habiendo realizado la búsqueda de la respectiva ficha de catalogación para el Templo y Convento de Santa Clara, elaborada por el Plan de Rehabilitación de Áreas Históricas de Sucre, dentro del archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico, se evidenció la existencia de la ficha No.1203 en la que se reconoce un valor de carácter monumental sobre el Templo y Convento de Santa Clara, por tanto, se le asignó la Categoría "A". Entre otros datos relevantes del mencionado documento se tiene los siguientes:

- El inmueble procede del siglo XVII y tuvo ampliaciones y modificaciones durante el siglo XX.
- Se reconoce la existencia de los siguientes elementos arquitectónicos relevantes: altares, artesonados, fuentes, pilones, una espadaña, pilastras, pilares y retablos. La ficha manifiesta que la fachada del templo es lisa, y que posee una portada de ingreso, vanos de arco rebajado y molduras que soportan el alero de las cubiertas.
- Durante el siglo XX fue remodelada a estilo neoclásico por el Arquitecto Roberto Arce y su "Mayordomo" Manuel Torrez Durán.

Entre los materiales predominantes se encuentran los revoques de cal, los muros de adobe, los entresijos a partir de envidados de madera y las cubiertas con estructuras de par y nudillo recubiertas por tejas cerámicas criollas a dos aguas.

COMPOSICIÓN VOLUMÉTRICA DEL INMUEBLE.

El Templo y Convento de Santa Clara, ocupa cerca del 65% del Manzano en el que se encuentra emplazado, este conjunto arquitectónico está compuesto por diversas tipologías de espacio, configuradas a través de crujiás cuya disposición generan diversos espacios abiertos: un total de trece patios con características propias de la arquitectura del periodo colonial; el templo no posee atrio, se trata de los pocos espacios de culto católico en Sucre con esta condición, únicamente existe un ingreso lateral (propio de conventos femeninos durante la colonial), existen además dos huertas de dimensiones considerables destinadas al cultivo de hortalizas para las religiosas.



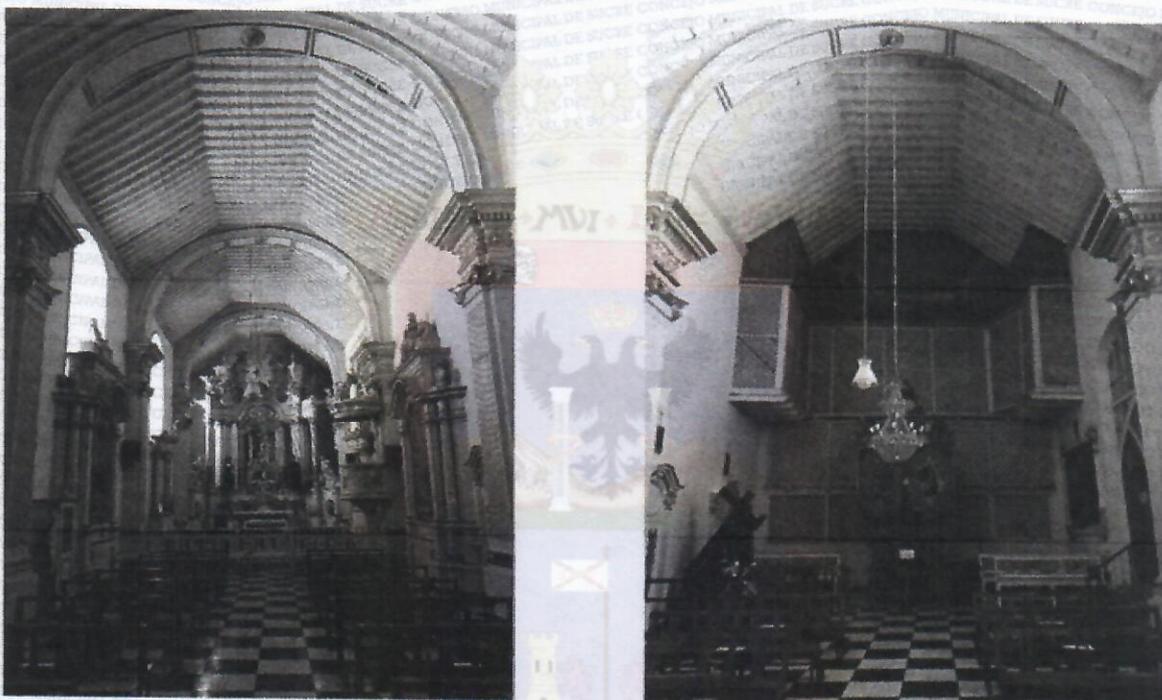


CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Templo.– El templo se encuentra compuesto por una única nave, limitada por muros portantes que poseen vanos adintelados de arco rebajado; al interior del templo y entre las pilastras se ubican retablos menores con características morfológicas y proporcionales propias de la arquitectura neoclásica y barroca, son evidenciables en estos retablos menores: las estatuas de coronamiento, frontones interrumpidos, columnas dóricas y jónicas, volutas, cornisas; según manifiesta Monseñor Julio García Quintanilla en su obra “Historia de la Iglesia de los Charcas o La Plata” (1964), el templo fue remodelado hacia dicho estilo en 1910; cabe mencionar durante aquella época la arquitectura clásica era interpretada en Europa como símbolo de democracia, sin embargo, en nuestro continente era entendida como sinónimo de opulencia, a esto también se debe el cambio de lenguaje arquitectónico de fachadas de muchos inmuebles coloniales del centro histórico de Sucre de las familias mejores accesos a recurso económicos, en el caso del Templo y Convento de Santa Clara, esta metamorfosis del periodo republicano repercutió en su espacialidad interior. En el área correspondiente al presbiterio se encuentra el altar mayor, este posee elementos arquitectónicos idénticos a los de los retablos menores, aunque en una escala mayor escala y cantidad, sobre los frontones se encuentran varias estatuas de coronamiento que hacen alusión al concepto del paraíso católico, al centro de toda la composición se encuentra el sagrario como elemento de resalte en la totalidad del templo.



No se ha encontrado registro gráfico alguno que muestre cuál fue el aspecto primigenio (colonial) del interior del templo, actualmente en el mismo predomina el carácter neoclásico y barroco: las pilastras adoptaron códigos propios de las columnas dóricas con frisos dorados (pan de oro), los arcos triunfales y toral adquirieron molduras adentadas y frisos ornamentales, el piso posee una trama tipo tablero de ajedrez, las capillas laterales fueron concebidas a partir de elementos arquitectónicos clásicos como columnas y pilastras jónicas, basas, molduras, volutas.

Patio Colonial.– Son un número de trece patios de los cuales uno es el protagonista por su marcado carácter colonial y su escala, además de un añadido republicano que propiamente se trata de una barda con características neoclásicas interpretadas localmente, este límite circunda al área abierta del patio, aquella en la que se encuentran los jardines. Si bien este es añadido posterior al periodo de concepción del edificio, posee un valor arquitectónico, artístico e histórico, por tanto, un valor patrimonial-cultural.



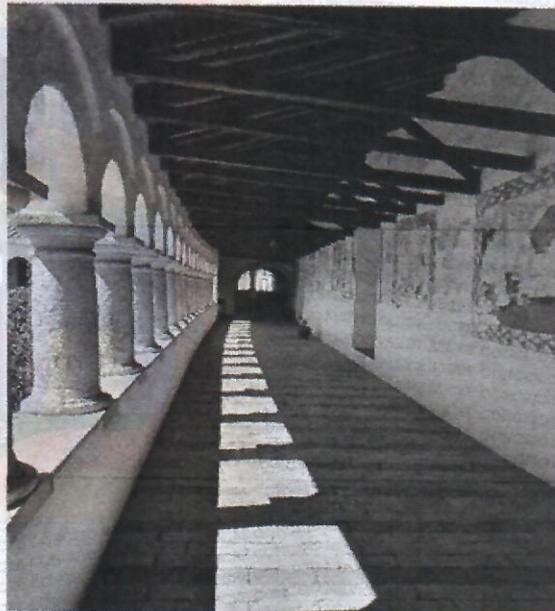
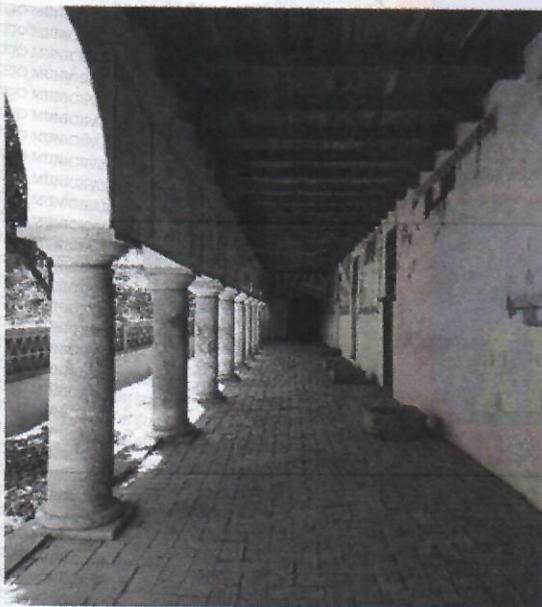
CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO



Las galerías de las crujiás que circundan a ese patio colonial están concebidas a partir de arcos de medio punto y columnas de piedra labrada, sobre sus muros portantes de adobe se encuentra pintura mural.



Celda.– Estos ambientes originalmente fueron destinados a ser los dormitorios de las religiosas del claustro, poseen características sencillas y dimensiones mínimas para albergar una cama, un velador, una silla y un área de circulación.

En cuanto a generalidades que envuelven a todo el conjunto arquitectónico, este es muy rico en pintura mural, bienes integrados y bienes muebles de alto valor histórico y artístico; predominan las cubiertas a dos aguas de estructura de par y nudillo con revestimiento de teja cerámica criolla tipo muslera; los muros son de adobe y/o ladrillo, de secciones anchas ya que, cumplen una función importante, están revestidos por un revoque a base de cal con un acabado rústico e irregular, salvo al interior del templo donde los acabados son más finos. Los patios coloniales son auténticos oasis que vinculan espacial y directamente al usuario con la naturaleza.

INMUEBLE COMO PIEZA DEL PAISAJE URBANO.

El nivel de autenticidad del contexto paisajístico patrimonial inmediato del inmueble de estudio, ha sido conservado de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



forma favorable, son únicamente intervenciones en las fachadas de algunos inmuebles patrimoniales que debido a su alcance, han afectado al grado de autenticidad de las misma, sin embargo, ha prevalecido en su mayoría aquel ambiente característico de las ciudades coloniales, donde el edificio protagonista de sitio urbano es definitivamente la espadaña del Templo y Convento de Santa Clara, es decir, que este elemento se constituye en una pieza importante del paisaje, un elemento calificante del mismo, por tanto, ningún elemento construido debiera quitarle jerarquía.

Que, el Informe Topográfico CITE: P.P-D.P.H. N° 239/2023, de 27 de junio de 2023, elaborado por el Top. Abel Benigno Escobar Pérez, TOPOGRAFO PATRIMONIO HISTORICO G.A.M.S., en el que hace referencia a la ubicación del predio y al trabajo de levantamiento topográfico realizado en el inmueble correspondiente al **TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA** con **CÓDIGO CATASTRAL ACTUAL : 001-0036-0005-000** y **CÓDIGO CATASTRAL NUEVO : 001-0036-005-000**, asimismo constan los datos técnicos de Ubicación, Departamento: Chuquisaca, Provincia: Oropeza, Municipio: Sucre, Distrito: 1, con una superficie que alcanza a **7587.96 m2**.

Que, el informe Técnico de Georreferenciación S.M.O.T. CITE No. 2484/2022 de 31 de octubre del 2022, elaborado por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda, TOPOGRAFO UNIDAD DE LÍMITES TERRITORIALES Y GEODESIA G.A.M.S., quien da a conocer que, debido a la cercanía de un vértice de la Red Geodésica Municipal, se realizó la medición de manera radial obteniendo la georreferenciación de 2 puntos geodésicos para la respectiva georreferenciación del levantamiento Topográfico.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		ELEVACIÓN
	NORTE	ESTE	
PG-1	7892186.956	262487.236	2850.650
PG-2	7892241.730	262526.622	2847.611

Que, el Informe 2316/2022 de fecha 27 de octubre de 2022, de la Arq. Jaqueline Bayo O., TÉCNICO DE CATASTRO MULTIFINALITARIO DEL G.A.M.S. hace referencia que habiendo revisado el sistema RUAT (para fines impositivos), el registro tributario RUAT informan que se encuentra a nombre del MONASTERIO DE SANTA CLARA, ubicado en la Zona Central, Distrito Catastral 1, con una superficie de **7590.23 m2**.

Que, el Informe de MAPOTECA No. 1394/22 de fecha 23 de noviembre de 2022 del Arq. Limber Picha F., TÉCNICO DE MAPOTECA-G.A.M.S., informa que, revisados los archivos de esta unidad, el predio se encuentra ubicado en la Zona Central, Mosaico Catastral D-1, M-36; elaborado a escala 1:1000, en la cual el predio se encuentra con código convencional "5".

Que, por toda la documentación citada línea arriba, puede advertirse que el Órgano Ejecutivo Municipal, sustenta ampliamente la solicitud de la emisión de la Ley para la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre al **"TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA"**.

Que, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural": - los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico"

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 272, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte, el artículo 99, párrafos I, II, de la señalada Constitución Política del Estado, consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado- entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

En este marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales, podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, párrafo I de nuestro Texto Supremo.

En el artículo 86 párrafo I en el marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:

La Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

La Unesco establece también que, la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. No. 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el Organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial. Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

En ese marco la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "... Art. 1: A los efectos de la presente Convención se considerará "**PATRIMONIO CULTURAL**: Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, - los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



o de la ciencia, - los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”.

“... Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2...”

“... Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico...”.

“... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;

b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;

c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y

e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;”

La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

La Ley Nacional N.º 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, en el Capítulo VII Declaratorias de Patrimonio Cultural Boliviano, establece en el artículo 36 parágrafo I “El nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano”.

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada **“PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD”** inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

Las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos comprometemos a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación del presente instrumento de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.

ESTUDIO HISTÓRICO.

Según Monseñor Julio García Quintanilla en su obra "Historia de la Iglesia de los Charcas o La Plata" (1964), el Templo y Convento de Santa Clara fue construido en 1636, es decir, que se trata de un edificio que ha trascendido en el tiempo desde el periodo colonial temprano en lo que fue la Real Audiencia de Charcas. Entre los datos históricos más relevantes del mencionado documento, se han recogido los siguientes:

- El Templo y Convento de Santa Clara de la ciudad de La Plata fue fundado el 16 de enero de 1636 a partir de las gestiones de solicitud por parte de la Sra. María de Zeballos viuda del Capitán D. Gerónimo Maldonado de Buendía. La correspondiente cédula real manifiesta:

"Presidente y oidores de mi Audiencia Real de la Ciudad de La Plata de la Provincia de los Charcas, por parte de Dña. María de Zeballos, vecina de esa ciudad, se me ha hecho relación, tiene devoción de fundar en esa ciudad un Monasterio de monjas franciscanas, de la devoción de Santa Clara, para cuyo efecto tenía hacienda bastante.

Suplicando que pues esto era para que nuestro señor fuese más bien servido, la hiciese merced de darle licencia para poder hacer la dicha fundación, y habiéndose visto por los de mi consejo de las Indias, y lo que en esta razón me ha informado esa Audiencia y el Cabildo seglar y Eclesiástico de esa ciudad y Prelados de las ordenes que en ella asisten, he tenido por bien remitiros la dicha fundación para que ayudando Vosotros y el Arzobispo de la Metropolitana de esa ciudad, por conveniente y necesario respecto de no haber otra fundación de monjas que en tan largo distrito como se dice y ser bastante la renta que da y que las dotes de las monjas que entrasen serán tales que puedan irse conservando y aumentando, le deis la licencia que pide que así es nuestra Voluntad. – Fecha en Madrid a diez y seis de marzo de mil seiscientos y treinta y seis años. -Yo el REY"

- Pocos años antes de haberse obtenido los respectivos permisos, la Sra. María de Zeballos viuda del Capitán D. Gerónimo Maldonado de Buendía, había adquirido los predios del templo y convento de Santa Clara del señor Diego Senteno Pacheco y su hermana Juana Senteno Pacheco en 1628.
- En 1664, el maestro constructor de órganos, es contratado para realizar un órgano de siete palmos de alto y seis misturas partidas, todo este trabajo tuvo un valor de 950 pesos, y debió haber sido terminado el 24 de diciembre de dicho año en vísperas a la navidad.
- Para 1640 el convento funcionaba plenamente, se habían edificado las galerías del convento, las celdas y el templo en razón a las tendencias de aquella época.
- En 1757 se produjo una revuelta al interior del convento por parte de las monjas de claustro, quienes violando la clausura se dirigieron a la casa del provisor del arzobispado "pidiendo justicia" procurando emanciparse de la orden franciscana debido a situaciones internas; ante el escándalo generado el Virrey de Lima ordenó a su fiscal, quien en su informe recomendó la independencia de las clarisas respecto a la orden franciscana, a esto se sumó una orden Real desde España adherida a dicho informe.

En 1910 el templo fue sometido a un proceso de restauración magistral bajo la dirección del arquitecto D. Carlos Arce, el autor resalta también el trabajo del contratista D. Manuel Torrez Durán.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



VALORES PATRIMONIALES.

Sobre la materialidad del conjunto arquitectónico se han reconocido los siguientes valores de alcance patrimonial:

Valor Arquitectónico.

Se ha reconocido un valor arquitectónico en el Templo y Convento de Santa Clara, argumentado en su dimensión tecnológica-constructiva, morfológica y en cuanto a calidad espacial. Para el primer caso se puede manifestar que el sistema constructivo con el que fue concebido este conjunto arquitectónico resulta de un sincretismo cultural entre saberes constructivos indígenas prehispánicos, en fusión a técnicas constructivas que habían llegado de Europa con los colonizadores durante el primer siglo del periodo colonial, dando como resultado un producto que trasciende a una dimensión antropológica, las transformaciones de inicios del siglo XX fueron realizadas en aplicación de sistemas constructivos extranjeros más puros, únicamente haciendo uso de materiales locales. La calidad ambiental del templo y de los diferentes espacios que hacen al antiguo convento otorgan al inmueble un valor arquitectónico espacial que también refleja una fusión de culturas. De igual manera, la calidad del espacio interior cerrado en relación a la naturaleza, es decir, los ambientes cerrados del convento y los patios coloniales respectivamente, son una evidencia tangible de la capacidad de organizar el espacio arquitectónico de generaciones pasadas.

Valor Artístico.

El templo posee elementos arquitectónicos compositivamente complejos que trascienden a una dimensión artística, tanto en el templo como en el convento, entre estos elementos se encuentran la espadaña, la portada de ingreso principal al templo, las capillas de la nave central, el transepto, sus bienes integrados como retablos y pintura, entre otros muchos elementos concebidos bajo los cánones estéticos de la interpretación americana del barroco, por tanto, se constituyen en obras especiales del trabajo humano de valor artístico con alta carga histórica y antropológica.

Valor Histórico.

Se considera que la carga histórica que circunda al Templo y Convento de Santa Clara posee relevancia municipal y nacional ya que, muchos acontecimientos históricos importantes para el entendimiento de la identidad sucreña y boliviana contemporánea, acontecieron en su interior y en su contexto inmediato, por tanto, el inmueble se constituye en una evidencia tangible de la historia de Bolivia que ha trascendido hasta nuestra época con un alto nivel de autenticidad. En la lógica de que la ciudad de Sucre, propiamente su centro histórico, posee un reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Humanidad, su historia y sus evidencias tangibles también son relevantes para la humanidad.

FUNDAMENTO JURÍDICO. -

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Conforme establece la constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Dentro de las normas aplicables en el país emergente de convenios y tratados internacionales, como la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 98, establece que: "I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala en su artículo 99 I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su párrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

El párrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El Artículo 302. I. C.P.E., señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16 "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Por su parte, la **LEY 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO**, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).

I "Son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal..."

Artículo 34 (DECLATORIAS DE PATRIMONIO).

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN).

I "La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración"

D.S. No. 05918, DECLARACIÓN DE TESOROS CULTURALES DE LA NACIÓN, en su artículo 1º Determina.- De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declarase Tesoro Cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.

Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, ejemplo:

- a) Arquitectura. -Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

Según la **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ,"** No. 031 del 19 de julio de 2010, entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL).

III "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1 "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización..."



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- 2 "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural"
- 3 "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales"

Artículo 95.- (Turismo)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Parágrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

La LEY No. 292 LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA señala:

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (Objetivos del Turismo). El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

- a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas étnicas e interculturales.
- b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisor a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.
- c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural del patrimonio natural y cultural.
- g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 4.- (Importancia y Posicionamiento Estratégico del Turismo)

I. La importancia estratégica del turismo radica en:

- a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afro Bolivianas.
- b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.
- c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.
- d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.

Finalmente, la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL NO. 43/14 DE PATRIMONIO MATERIAL CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, establece lo siguiente:

Artículo 1.- (OBJETO).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re - funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL).

"A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL).

I. "La declaratoria se efectuará mediante ley Municipal Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre"

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO).

"Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

Por todo lo señalado y conforme dispone la Ley Autónoma Municipal N° 43/2014, es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano; Ley No. 292 Ley General de Turismo de Bolivia; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Decreto Supremo No. 05918 Declaración de Tesoros Culturales de la Nación; Ley Municipal Autónoma No. 43/14; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 19 de febrero de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 012/2024, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Templo y Convento de Santa Clara"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 411/2024; LEY DE DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 411/2024

**LEY DE DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL
MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA"**

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTICULO 1.- OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto declarar PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA", por su gran riqueza arquitectónica, histórica y artística



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



que hace de este equipamiento un hito religioso muy particular dentro del Municipio de Sucre, cuyos datos generales son los siguientes:

Ubicación. -

Departamento de Chuquisaca.
Provincia Oropesa.
Municipio de Sucre
Distrito Municipal No. 1 – Zona Central
Calle Calvo No. 202 – No. 212 y C/Avaroa No. 290

Código Catastral Actual. -

001-0036-0005-000

Código Catastral Nuevo. -

001-0036-005-000

Superficie Total. -

7587.96 m2.

ARTÍCULO 2.- MARCO COMPETENCIAL.

La presente Ley Municipal Autónoma está respaldada por las siguientes disposiciones:

- 1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano No. 530.
- 3.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No. 031.
- 4.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482.
- 5.- D.S. No. 05918, Declaración de Tesoros Culturales de la Nación.
- 6.- Ley General de Turismo Bolivia No. 292.
- 7.- Ley Municipal Autónoma No. 43/14 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD.

Es finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma, la protección, promoción, conservación, registro y salvaguarda al "TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA".

ARTÍCULO 4.- PLAN DE GESTION.

El Ejecutivo Municipal en coordinación con los propietarios deben establecer las políticas necesarias de salvaguarda, conservación, restauración, revalorización, promoción y el establecimiento de los planes de manejo más adecuados, que permitan el disfrute de este sitio patrimonial en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACIÓN.

- I. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas, los propietarios y otras instancias, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.
- II. La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaría Municipal de Turismo y Cultural del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley y la normativa en actual vigencia, gestiones ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación y puesta en valor de este inmueble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Municipal Autónoma No. 43/2014, de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



(///...corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 411/2024, Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre al "Templo y Convento de Santa Clara")

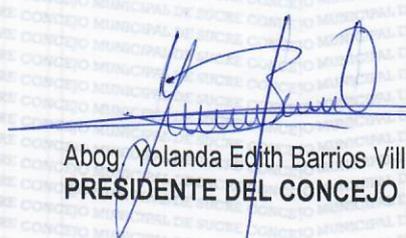
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Municipal Autónoma No. 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

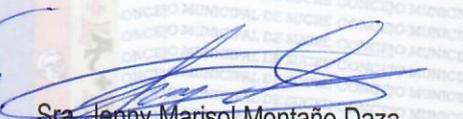
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 411/2024, para los fines consiguientes de ley.

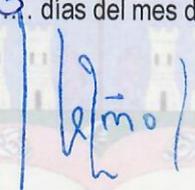
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.



Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 411/2024, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA CLARA"; a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

